

Señores  
**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR – CESAR  
E. S. D**

**REF. ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MAITTE PAOLA BENJUMEA MOLINA  
DEMANDADO: UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR Y OTROS  
RADICADO: 20001310500420210002300**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE  
FECHA 8 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO EL 9 DE JUNIO DE 2023.**

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS**, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada general de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** dentro del término legal establecido, de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA DEL AUTO DEL 8 DE JUNIO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO EL 9 DE JUNIO DE 2023**, el cual dio por no contestada la demanda por parte de mi representada, bajo los siguientes argumentos:

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

El despacho mediante auto de fecha 8 de junio de 2023, decidió tener por no contestada la demanda presentada por mi representada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, al manifestar que esta había sido radicada de forma extemporánea.

Ahora bien, tenemos que por medio de auto de fecha 11 de octubre de 2021 el despacho admite REFORMA de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante en la cual incluye como nueva demandada a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, por lo cual el despacho emite auto el día 2 de diciembre de 2021, ordenando a la parte demandante notificar a mi representada en debida forma esto es de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 del 2022.

De igual manera el despacho por auto del 16 de mayo de 2022 requiere a la parte demandante para que notifique en debida forma a mi representada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** sin embargo contra ese último auto la parte demandante interpuso recurso de reposición y el despacho ordenó reponer el auto mediante providencia del 4 de agosto de 2022 en la cual dispone *Corregir el error cometido en auto de fecha 11 de octubre de 2021, que admitió la reforma de demanda, expresando que, se admite la reforma de demanda presentada por la parte actora, se tiene como nueva demandada a la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y se ordena correrle traslado de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.*

Así las cosas, es importante manifestarle al despacho que la apoderada de la parte demandante **NO** realizó la debida notificación personal de acuerdo con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, del auto que admitió la reforma de la demanda, escrito de la reforma de la demanda y anexos, si bien es cierto la demandante remitió a la compañía auto que admitió la reforma esta no dio traslado del escrito de la reforma ni de sus anexos, estando frente a una nulidad por indebida notificación, sin embargo con el fin de no generar



OMP  
ABOGADOS

dilatación en el trámite procesal, procedimos a solicitar al despacho el día 17 de agosto de 2022 acceso al expediente digital, con el fin de notificarnos por conducta concluyente presentado la contestación de la demanda, el acceso al expediente digital fue concedido el mismo día por el despacho, esto es **17 de agosto de 2022, empezando el día siguiente a correr el termino de los 10 días de traslado para contestar la demanda, los cuales vencieron el día 31 de agosto de 2022 y por parte de mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., se radicó contestación de la demanda el día 24 de agosto de 2022, en ese sentido mi representada contestó dentro del término.** Por lo que yerra este despacho al pretender que la notificación surte desde la notificación por estado, pues no había sido notificada la compañía en legal forma, tal como se indicó.

Podemos evidenciar mediante el presente pantallazo, la solicitud del expediente digital al despacho.

De: Lorraine Vega (Omp Abogados) <[vega@ompabogados.com](mailto:vega@ompabogados.com)>

Enviado: **miércoles, 17 de agosto de 2022 14:30**

Para: Juzgado 04 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <[j04cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL RAD: 2021-00023 MAITTE PAOLA BENJUMEA MOLINA VS UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR Y OTROS

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
E.S.D

REF: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MAITTE PAOLA BENJUMEA MOLINA

DEMANDADO: UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR Y OTROS

RADICADO: 20001310500420210002300

**ASUNTO: SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL**

Cordial saludo

Por medio del presente correo me permito solicitar muy respetuosamente que se conceda acceso al expediente digital del proceso en referencia, toda vez que no contamos con las piezas procesales para poder ejercer la debida defensa de los intereses de nuestro representado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

**Solicito se acuse recibido del presente correo.**

Correo mediante el cual el despacho nos concede acceso al expediente digital el día 17 de agosto de 2022

RE: SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL RAD: 2021-00023 MAITTE PAOLA BENJUMEA MOLINA VS UNION TEMPORAL CENTRO DEPORTIVO UPAR Y OTROS



Juzgado 04 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar <[j04cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Para Lorraine Vega (Omp Abogados)



Responder

Responder a todos

Reenviar



**miércoles 17/08/2022 4:37 p.m.**

Si hay problemas con el modo en que se muestra este mensaje, haga clic aquí para verlo en un explorador web.

Haga clic aquí para descargar imágenes. Para ayudarle a proteger su confidencialidad, Outlook ha impedido la descarga automática de algunas imágenes en este mensaje.

 [20001-31-05-004-2021-00023-00 MAITTE BENJUMEA MOLINA VS](#)

Atentamente,

Juzgado Cuarto Laboral  
Circuito de Valledupar.

Se puede evidenciar que la demandante envió al correo de notificaciones de la compañía el escrito de la reforma de la demanda y sus anexos solo hasta el día 19 de agosto de 2022, sin embargo, a la fecha ya contábamos con el acceso al expediente digital del proceso, el cual fue concedido por este despacho, y procedimos a radicar dentro del término correspondiente la contestación a la demanda. (Se anexa pantallazo)

**BARRANQUILLA**  
Carrera 58 No. 70-110 Piso 2 Oficina 4  
Edificio El Nopal  
Barranquilla, Atlántico  
+57(605) 3225281

**VALLEDUPAR**  
Valledupar, Cesar  
+57(605) 5732796

**BOGOTÁ**  
+57(601) 9156024

**MONTERÍA**  
+57(604) 7862346

[ompabogados.com](http://ompabogados.com)  
[info@ompabogados.com](mailto:info@ompabogados.com)



OMP  
ABOGADOS

Reforma de la demanda 2021-0023 juzgado cuarto laboral.pdf  
Archivo .pdf

De: Kendry Rodriguez <kendry281@gmail.com>  
Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 11:52  
Para: Servicio Seguros Mundial <mundial@segurosmundial.com.co>  
Asunto: Re: REFORMA DEMANDA ORDINARIA LABORAL

Buenos días, mediante la presente me permito remitir escrito de reforma de la demanda ordinaria laboral seguida por mailte paola benjumea molina en contra de la unión deportiva upar y otros bajo el radicado 2021-00023

Remitente notificado con  
Mailtrack

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que la contestación a la demanda no fue presentada de manera extemporánea, toda vez que la parte demandante nunca cumplió con la notificación personal de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, pese a que el despacho así lo indicó y requirió en su oportunidad, sin embargo, pretendió la demandante tratar de hacer caer en error al despacho dentro del recurso interpuesto que había cumplido taxativamente con lo dispuesto en la norma, sin embargo mi representada con el fin de colaborar con la administración de justicia y el principio de celeridad, para no dilatar el proceso no invocó una nulidad por indebida notificación, sino que por el contrario solicitó el expediente al despacho con el fin de obtener las piezas procesales para ejercer una debida defensa a nuestra representada, notificándonos dentro del término por conducta concluyente con la presentación de la contestación de la demanda.

### SOLICITUD

Por tal motivo, solicito muy respetuosamente, sírvase su señoría, REVOCAR el auto de fecha 8 de junio de 2023 en el sentido que se tenga por contestada la demanda por parte de mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo expuesto en el presente recurso, y en caso dado de que este despacho decida no reponer, se conceda el recurso de apelación propuesto subsidiariamente, ello atendiendo los lineamientos normativos expuestos en el art 321 del C.G.P., el cual me permito citar:

*“Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma  
1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.”*

Del Señor Juez, atentamente.

**OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS.**  
**C.C. No. 39.006.745 El Banco – Magd**  
**T.P. No. 23.817 del C.S.J**  
M189 - LAVL

**BARRANQUILLA**  
Carrera 58 No. 70-110 Piso 2 Oficina 4  
Edificio El Nopal  
Barranquilla, Atlántico  
+57(605) 3225281

**VALLEDUPAR**  
Valledupar, Cesar  
+57(605) 5732796

**BOGOTÁ**  
+57(601) 9156024

**MONTERÍA**  
+57(604) 7862346

ompabogados.com  
info@ompabogados.com